

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.— Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.106

Armenia, 18 de Agosto de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN 04384 del 04 de Agosto de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE L ALIGA DE PATINAJE DEL QUINDIO"

RESOLUCIÓN No. 04384 del 04 de Agosto de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE L ALIGA DE PATINAJE DEL QUINDIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990, Resolución No 1150 de 2019 expedida por (Coldeportes) y;

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

04384

E 04 de agosto de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, , en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, si Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990, la Resolución No. 1150 de 2019 expedida por COLDEPORTES y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo líbre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

- **B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
 - (.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 1

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

Miller .. :

....

RESOLUCIÓN Nº 04384 DE 04 de agosto de 2021

... jui na

- **C.** Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:
- 1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.
- **D.** Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.
- E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18. Ley 1445 de 2011: La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

- Órgano de dirección, a través de una asamblea.
- 2. Órgano de administración colegiado.
- Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
- 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
- 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

"1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;

2. Establecer las políticas internas del organismo.

- 3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
- 4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
- 5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
- 6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
- 7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
- 8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:
- 9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
- 10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios"
- H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.
- I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente: Part Str

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismosdeportivos que integran el Sistema Naci onal del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de in the first of the discount policy of the gro

tal The re-

Contract 7.0177 7 0 13 1 12 72.

and the state of t

RESOLUCIÓN Nº G-584 DE 04 de agosto de 2021

7. shs .s 15.57

Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

- c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en deraciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de administración o juntas directivas en deraciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportivas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;
- d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Begoté (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sos la concerción los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguiêntes requisitos:

- a) Haber fealizado un curso; taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;
- b) Tener título profesional, técnico, lecnologo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);
- c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogoíá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente".

. . .

RESOLUCIÓN № 04384 DE U4 de agusto de 2021

CASO CONCRETO

- J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, mediante la Resolución No 0034 de 28 de noviembre de 1997.
- K. Que la, LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2020 actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 01170 del 27 de febrero de 2020, que reposa en el expediente.
- L. Que mediante requerimiento R-5782 de 15 de junio de 2021 presentada por la señora CLAUDIA LILIANA GUZMAN, solicito la protocolización de dignatarios elegidos en Asamblea Extraordinaria realizada el 11 de junio de 2021.
- **M.** Que una vez revisada la documentación aportada por la Liga de Patinaje del Quindío, se realizaron observaciones por medio del comunicado D-9537 del 23 de junio de 2021, las cuales deberían ser subsanadas.
- N. Que por medio de oficio R- 6486 del 02 de julio de 2021, la presidente electa de la Liga de Patinaje del Quindío allego documentación, subsanando las observaciones realizadas por medio de requerimiento.
- O. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 11 de junio de 2021 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo de Patinaje Correpatín, reconocimiento deportivo No 57 de abril 28 de 2016; Club Deportivo Halcones Dorados, reconocimiento deportivo No 885 de noviembre 14 de 2019; Club Deportivo Kayros, reconocimiento deportivo No 090 de mayo 19 de 2017; Club Deportivo Pumas Club, reconocimiento deportivo No 077 del 22 de julio de 2020; Club Deportivo Sin Fronteras, reconocimiento deportivo No 0016 de febrero 04 de 2020; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, hasta el 02 de junio de 2025.
- P. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, establece que "La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre"
- PARÁGRAFO. los miembros del órgano de administración, serán elegidos equitativamente de acuerdo al número de clubes afiliados y para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más un voto, de los votos emisibles en la reunión.
- Q. Que el artículo 42 de los Estatutos de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO; establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 3 de junio de 1997; pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno a mas miembros del órgano administrativo se entiende que es para completar el período estatutario".



OF CAPAGERAGE I PUTE RED . . . SON CO

to Thing policy or paidous sunon.

. . .

RESOLUCIÓN N° 04384 DE 04 de agosto de 2021

341(7)

ार्थने १० च. महिन्द्र होते.

R: Que el artículo 52 de los estatutos en mención, relaciona en cuanto al Órgano de Control lo siguiente:

"El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el organo de Administración. Es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del organo de Administración, control, disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del día 3 de junio de 1997.

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal , la Asamblea tendrá encuentra que deben ser contador público y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal, debe de residir en la ciudad sede de la Liga".

S. Que de conformidad con el artículo 55 de los estatutos de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, precisa:

"El Órgano de Disciplina de la LIGA es el tribunal deportivo, conformado por tres (3) miembros así: (2) elegidos por el Órgano de Dirección y uno (1) por el órgano de administración, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del día 3 de junio de 1997.

- T. Que el artículo 59 de los mencionados estatutos se indica: "La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente forma:
- A. Un representante de la Vasamblea.
- B. Un representante del órgano de Administrativo
- C. Un Técnico de la Liga por cada modalidad".

PARAGRAFO – El vicepresidente técnico de la Liga o su representante, será quien la presida.

- U. Que el artículo 61 de los estatutos de la mencionada Liga, manifiesta: "ARTICULO 61. La comisión de juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrado por 3 (tres) miembros, así: dos (2) elegidos por el Órgano de Dirección y uno (1) designado por el Órgano de Administración".
- V. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 de 2019, expedida por COLDEPORTES.
- **W.** Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESOLUCIÓN Nº 04384 DE U4 de agosto de ZUZI

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y de Juzgamiento, de la "LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

PRESIDENTE	CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARANGO,
ADMINISTRATIVO	identificada con la cédula de ciudadanía
	No 52.907.092 de Bogotá D.C.
VICEPRESIDENTE	MARTHA ESTELA CIFUENTES
ADMINISTRATIVO	GARZON, identificada con la cedula de
	ciudadanía No 35.416.153 de Zipaquirá
VICEPRESIDENTE	EZEQUIEL RAFAEL BARROS
FINANCIERO	VANEGAS, identificado con la cédula de
	ciudadanía No 73.102.793 de Cartagena
VICEPRESIDENTE	SANTIAGO ALVARAN MARIN,
TÉCNICO	identificado con la cedula de ciudadanía
	No 1.097.402.499 de Calarcá
SECRETARIO .	YENIFER ANDREA ORTIZ SANDOVAL.
GENERAL	identificada con la cédula de ciudadanía
	No 1.094.886.723 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL		
REVISOR FISCAL	ALEXANDRA POSADA BAÑOL, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.932.739 de Armenia Q.	
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ELIZABETH LOPEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41:934.668 de Armenia.	

COMISIÓN DE DISCIPLINA

NALLELY PAOLA RAMIREZ ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.923.672 de Armenia, Q. DANIELA JIMENEZ PACHON, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.955.847 de Armenia, Q. MARIA FERNANDA LERMA DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.500.434 de Ibagué.

COMISIÓN TÉCNICA

LORENA GRANADA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.947.833 de Armenia, Q, Representante de la Asamblea

ANDRES FELIPE SUAZA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.919.372 de Armenia, Q. Representante del Órgano de Administración.

JESSICA BARROS MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.904.242 de Armenia. Técnico de la Liga

X

CREASE THE END OF FRANCE

TASIA CLEÓFICA MALANA ANTA SANOTA MA

AJE

CZ dc

CZ d

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la "LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 02 de junio de 2025.

Paragrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

